

Auto de sustanciación número 1330

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, treinta de mayo de dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **ALEJANDRO OROZCO GIRALDO Y ÁLVARO ANDRÉS VALENCIA GIRALDO**, en favor de **MARÍA EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Pese a que en el libelo se relacionan una serie de actos generales en abstracto, que pretende efectuar la persona de apoyo, se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones y enliste los **actos jurídicos concretos**

a realizar por parte de los solicitantes, en favor de su representada. (Artículos 32, inciso 1 y 38, numeral 8, literal a de la Ley 1996 de 2019 y artículo 82 numeral 4 Código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo tanto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovido por **ALEJANDRO OROZCO GIRALDO Y ÁLVARO ANDRÉS VALENCIA GIRALDO**, en favor de **MARÍA EUGENIA GIRALDO SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. JUAN DAVID ARISTIZÁBAL LÓPEZ**, para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c42b8fba55f8f3cb81fdc29737ae6c06a7283b8313950867d68bc6ce9a45ac**

Documento generado en 30/05/2024 04:15:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>